

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO (R)**  
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL  
ACCIONANTE: Carmen Lucero Ordoñez Arboleda C.C. No. 1061774650  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

### IDENTIFICACIÓN.

**Carmen Lucero Ordoñez Arboleda** mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

### II. ACCIONES Y OMISIONES

**Primero:** Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado y es así como cargué en el sistema SIMO, todos los documentos necesarios para cumplir con los requisitos. El sistema SIMO, cierra la posibilidad de que aparezcan en el reporte de inscripción una vez se formalice la inscripción, aún estando en la oportunidad de cargar de documentos e inscribirse, como fue hasta el 22 de marzo de 2019 y habilitada la oportunidad con la publicación de Guía de Orientación, hasta el 29 de mayo de 2019.

**Segundo:** En la etapa de inscripciones y cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos, desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la CNSC, omitió enviar la Guía de Orientación para ese proceso y sólo a fecha 24 de mayo de 2019, la publicó en su página web, instruyendo sobre ese proceso, pero evidentemente para esa fecha ya la posibilidad de corregir los documentos se había vencido. Se puede ver en la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) que para el caso específico de convocatoria 800 y 801 para proveer cargos del INPEC, no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y sólo aparece la Guía de Orientación, antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

**Tercero:** Mediante aviso informativo la CNSC, anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo, contando con dos días hábiles para la respectiva RECLAMACIÓN, esto es entre el 30 y 31 de mayo.

**Cuarto:** El 24 de mayo de 2019, mediante aviso informativo la CNSC da a conocer que el 7 de junio se citará a pruebas escritas y que estas se ejecutarán el 16 de junio, es decir que ya se anuncia la fecha de pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

**Quinto:** Siendo evidente que humanamente es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, la CNSC, decide elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y NEGANDO las posibilidades de seguir en el concurso.

**Sexto:** Siendo la etapa de reclamaciones una extensión de la etapa de inscripciones, tal como lo prevé el Acuerdo que reglamenta el concurso, hice uso del derecho a reclamar expresando que mi documento, supuestamente omitido, se encuentra cargado al SIMO pero después de formalizar la inscripción, por eso no aparece en el reporte de inscripción aunque se hizo en el plazo oportuno y que certifica que acredito todos los requisitos legales. Sin embargo, se cargó al SIMO también en link de reclamaciones en el término otorgado.

**Séptimo:** La CNSC, aceptó fuera del término reglamentario el cambio de curso a quienes se habían inscrito equivocadamente, como hombres a mujeres y formación a complementación o viceversa, pese a que el Acuerdo que reglamenta el proceso, establece con claridad que la oportunidad para esa corrección sólo era hasta dos (2) días antes del vencimiento de la fecha de inscripciones. Dándome, evidentemente un trato discriminatorio, en mi caso no me permite presentar las pruebas del 16 de mayo de 2019.

**Octavo:** El abogado José Gerardo Estupiñán reportó las irregularidades con anticipación a través de la plataforma PQR (PQRSD: 201905270003), pero la CNSC, obvia darle respuesta de fondo y manifiesta que la Guía de Orientación busca precisamente orientar el proceso de reclamaciones de los aspirantes, para que corrijan los documentos faltantes u obviados.

### III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: El Artículo 9° del Decreto 750 de 2005, establece que frente a las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, se podrá suspender preventivamente el respectivo proceso, so pena de anularse lo actuado con posterioridad; el Artículo 12 de la misma norma, establece que en todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. Sin embargo, la CNSC, en contra de esta normatividad, anunció que aplicará las pruebas escritas el 16 de junio, antes de conocer de las reclamaciones y de sus contenidos.

Por otra parte, la GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos, sólo se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. Todo ello confirma que la oportunidad para ejercer reclamación hace parte de la etapa de inscripciones. Sin embargo, la CNSC da respuesta a la reclamación indicando que a través de la reclamación NO es posible hacer estas claridades, tornando inocua la garantía legal de reclama; porque de que sirve que se otorgue una etapa de reclamaciones si a través de ella no se pueden hacer las respectivas aclaraciones y especialmente manifestar que si se cuenta con los documentos que si demuestran el cumplimiento de los requisitos.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

### V. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

### VI. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

### VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado

sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

### VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Pantallazos de los avisos informativos.
2. Pantallazo de la publicación de la Guía de Orientación para etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
4. Reclamación y respuesta del abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez.
5. Adjunto copia de todos los requisitos exigidos por el artículo 119 del Decreto 407 de 1994: cédula, bachillerato, ICFES, definición de situación militar.

### IX. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

**Primera:** Resuelva de fondo mi reclamación dentro presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de ADMITIDO, por cumplir y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

**Segundo:** Citarme a las pruebas escritas como etapa siguiente de este concurso.

### SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decreta medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, bien sea ordenando que se produzca la citación para mi caso particular o suspendiendo la fecha de presentación dentro del concurso, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de pruebas escritas:

*Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles. así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.*

*Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados*

*para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.*

#### COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: Carrera 16ª19N-57 la gran Bretaña en la Ciudad Popayán Teléfono-Celular: 3216266810-3147158092 Email: [clero2706@gmail.com](mailto:clero2706@gmail.com)

De su Señoría,

Atentamente,



Carmen Lucero Ordoñez Arboleda  
C.C. No. 1.061.774.650 de Popayán

# INFORMACION DE LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS ANTES DE CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES.



76

CNSC Convocatorias Carrera Normativa Ombudsman y Derechos Información y Conciliación Atención al Ciudadano

800 de 2018 INPEC  
Dragoneantes y 801 de 2018  
INPEC Ascensos

- Avisos Informativos
- Normativas
- Ingreso a SIVIC
- Guías

Inicio 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos  
Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

### Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

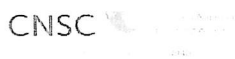
La CNSC informa que las pruebas escritas de personalidad y estrategias de arbitramento de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, se aplicarán el **16 de junio de 2019**.

Depto de acceso a partir del día **07 de junio de 2019**, los aspirantes que se suben al bitágora en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos deberán ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Acceso para la gestión de bitágora y la tramitación SIVIC y consultar la verificación de bitágora y bitágora para la presentación de las pruebas.

[Verificar bitágora](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil  
 Carrera 16 No. 88 – 84, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
 Tlx: 87 (1) 3289700 Fax: 3288713  
 Línea nacional 01800 331 0154 | Atención al Ciudadano: 01800 331 0154  
 Correo electrónico: [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

# AVISO DE LA PUBLICACION DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS:



77

CNSC Convocatorias Carrera Normativa Ombudsman y Derechos Información y Conciliación Atención al Ciudadano

800 de 2018 INPEC  
Dragoneantes y 801 de 2018  
INPEC Ascensos

- Avisos Informativos
- Normativas
- Ingreso a SIVIC
- Guías

Inicio 800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos  
Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

### Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes de los resultados definitivos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, que el día **07 de junio de 2019** se publican las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIVIC.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al bitágora del bitágora y contraseña al Sistema de Acceso para la gestión de bitágora y la tramitación SIVIC.

[Verificar bitágora](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil  
 Carrera 16 No. 88 – 84, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
 Tlx: 87 (1) 3289700 Fax: 3288713  
 Línea nacional 01800 331 0154 | Atención al Ciudadano: 01800 331 0154  
 Correo electrónico: [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

EJEMPLO DE QUE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIO LA CORRECCION DE ERRORES DEINSCRIPCION A OTROS ASPIRANTES.

SEÑOR  
LUIS YAIR BEJARANO ENCISO

Cordial saludo .

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres".

Nos permitimos comunicarle que la CNSC bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña, tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES. la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la página web de la CNSC el día 20 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Mínimos del concurso de méritos INPEC 800, se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:

En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud.

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2019.

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

La Ciudad.

Referencia: Reporte de irregularidades Convocatoria 800 de 2018 (cargo dragoneante INP/C.

Con todo respeto me permito reportar irregularidades dentro de la Convocatoria de la referencia, que pueden afectar los derechos fundamentales de los aspirantes y que pueden generar nulidades o acciones constitucionales que pueden entorpecer el normal desarrollo del concurso:

1. El Acuerdo que reglamenta el concurso INTEGRA una regla en el siguiente sentido:

*ARTÍCULO 25°.- CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.*

*PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, donde podrán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.*

Es evidente que la regla establece a través del contenido del artículo y su integración con el párrafo, que se debe, conjuntamente con la información de la fecha en que se debe revisar en el SIMO la citación a las pruebas escritas, la expedición de la GUIA DE ORIENTACIÓN de la prueba anunciada, caso contrario se está fraccionando una de las reglas, omitiendo la publicación de la Guía

de Orientación que debe estar al alcance de todos los aspirantes. Su omisión representa una alteración a las reglas que pueden provocar la intervención de autoridades de control o judiciales que obstruyan el normal desarrollo del proceso y afectando los derechos de todos los ciudadanos que participan en este proceso.

2. Referido al contenido de la regla mencionada en el punto 1., se omitió la publicación de la GUIA DE ORIENTACIÓN para la etapa de verificación de requisitos mínimos, sólo se vino a publicar en fecha 24 de mayo de 2019, en cuyo contenido se instruye de manera clara sobre las recomendaciones para el cargue de documentos, registro e inscripción en la plataforma, escogencia del curso correspondiente, selección de la ciudad para presentación de las pruebas. Claridades que de haberse publicado con anterioridad, habrían evitado todos los errores presentados por los aspirantes, en el registro en el SIMO, cargue de documentos, pago de derechos de participación e inscripción. En tal sentido, NO se puede responsabilizar a los aspirantes por cualquier error producto de la carencia de la GUIA DE ORIENTACIÓN.

3. Normas del Decreto 760 de 2005:

*Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.*

*Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún Recurso.*

Se desconocen estas disposiciones legales, cuando se informa inicialmente que el 29 de mayo se publicarán listas de admitidos y no admitidos, que hasta el 31 de mayo se podrán adelantar las reclamaciones, pero seguidamente también se informa que el 7 de junio se citará a las pruebas escritas para llevarse a cabo el 16 de junio, con los aspirantes que sear admitidos. Ello implica en Primer lugar un avance en el proceso, sin siquiera conocer las reclamaciones que se pueden

Presentar en los dos días siguientes a la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos; Dando la impresión de que si se presentan no serán atendidas. En segundo lugar es claro el Desconocimiento legal porque se pretende llevar a cabo la aplicación de pruebas, sin resolver las Reclamaciones que con seguridad se van a presentar, toda vez que no se ORIENTÓ, sobre esta etapa.

Así las cosas, se advierte irregularidades que ameritan el análisis de la CNSC, antes de avanzar, sin embargo con todo respeto le informo que solicitaré con el presente documento la intervención de La Procuraduría General de la Nación a fin de que se privilegie la transparencia en este proceso Público de selección.

Atentamente:

*(Original firmado)*

**JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ**

C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño.

*Carmen Ordoñez*



Bogotá D.C. 31 de mayo de 2019

Señor  
**JOSE GERARDO ESTUPINAN RAMIREZ**  
Dirección electrónica: [abogadojger@gmail.com](mailto:abogadojger@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a petición de la Convocatoria No. 800 INPEC Dragoneantes  
Radicados No. 201905270002 y 201905270003

Cordial saludo,

Mediante el radicado de la referencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano comunicación en la cual manifiesta encontrar ciertas irregularidades en lo referente al Proceso de Selección 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes

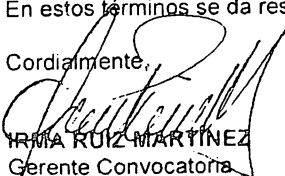
En atención a su escrito, me permito informarle que, no se evidencian las irregularidades manifestadas por usted en su misiva, lo anterior con atención a las disposiciones dadas en el Acuerdo de Convocatoria el cual es de consulta y lectura obligatoria para quienes deciden participar en los diferentes procesos de selección realizados por la CNSC.

Ahora, para el caso específico, se tiene que, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no es una prueba, tal como se encuentra consignado en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es de recibo la afirmación relativa a una posible vulneración de derechos dada con ocasión a una aparente imposibilidad de respuesta a reclamaciones suscitada dentro de la etapa aludida (VRM), ya que esto involucraría desconocer el esfuerzo realizado en la planeación de la Convocatoria, sumado a que se sustenta en una presunción.

Con todo, es importante manifestar que pese a nuestra percepción negativa frente a las afirmaciones, es un derecho y un deber de la ciudadanía colaborar con las instituciones públicas para el correcto ejercicio de su función, razón por la que no nos oponemos a que sea puesta en conocimiento la situación ante los organismos de control como los es la Procuraduría General de la Nación, lo anterior sumado a que la CNSC pone a su disposición toda la colaboración en el marco de la normativa aplicable tanto para usted como para todos los interesados.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

  
**IRMA RUIZ MARTÍNEZ**  
Gerente Convocatoria

Proyectó: Jhony Javier Rústes  
Revisó: Irma Ruiz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.774.650

ORDOÑEZ ARBOLEDA

APELLIDOS

CARMEN LUCERO

NOMBRES

*Carmen Ordoñez*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1994

TUMACO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

09-NOV-2012 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

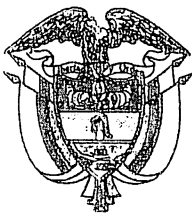
INDICE DERECHO



P-1100100-00454350-F-1061774650-20130809

0034284303A 1

39625452



La República de Colombia  
y en su nombre la

Institución Educativa  
"Comercial del Norte"  
Popayán - Cauca

Aprobada por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio  
de Popayán según Decreto No. 139 del 6 de agosto de 2003,  
Confiere a

**Carmen Lucero Ordoñez Arboleda**

Identificado(a) con C.C. No. 1.061.774.650 Expedida en Popayán, Cauca

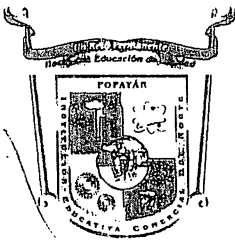
El Título de

**Bachiller Técnico**  
Especialidad Comercial

Por haber culminado la Educación Media Técnica y haber cumplido con todos los  
requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su Proyecto  
Educativo Institucional de acuerdo con la ley y las normas vigentes.

Rector,

Edgar Gregorio Meneses Alencada  
C.C. 10.527.738



Secretario,

Helder Geris Rendón Muñoz  
C.C. 4.627.850

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación  
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 2... Folio No. 0032 Diploma No. 945

Dado en Popayán, a 13 de **AGOSTO** del año 2012

Fecha de Examen: 2 de Septiembre de 2012

INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS

REGISTRO N°	AC201223919305	APELLIDOS Y NOMBRES	ORDÓÑEZ ARBOLEDA CARMEN LUCERO	TIPO	T	NÚMERO	9406228218	
CODIGO DEL PLANTEL	NOMBRE	CUIDAD	INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE					POPAYAN

PUESTO	PUNTAJE	COMPONENTE						COMPONENTE
		1	2	3	4	5	6	
LENGUAJE	Puntaje	3.8	5.7	4.9		3.7	5.8	2.6
	Desempeno	SB	M	M		I	I	II
MATEMATICA	Puntaje	5.5	4.0	6.2		5.1	5.5	5.6
	Desempeno	A	B	A		II	I	II
CIENCIAS SOCIALES	Puntaje	5.6	4.6	6.0		5.8	5.3	6.2
	Desempeno	A	M	A		II	I	II
FILOSOFIA	Puntaje	4.8	4.2	5.4		5.4	4.6	5.5
	Desempeno	M	B	A		II	I	II
BIOLOGIA	Puntaje	5.8	5.0	6.0		6.0	5.9	6.4
	Desempeno	A	M	A		II	I	II
QUIMICA	Puntaje	5.5	5.4	6.1	7.1	5.8	6.7	5.8
	Desempeno	M	M	A	A	II	I	II
FISICA	Puntaje	6.1	4.3	0.0	5.9	5.9	5.1	5.5
	Desempeno	A	M	B	A	II	I	II

COMPONENTE FLEXIBLE	59
VIOLENCIA Y SOCIEDAD	
INGLES	39
NIVEL	A-

OBSERVACIONES:

Para información del estudiante y fines pertinentes a su proceso de admisión a la educación superior, se presentan sus resultados en idioma extranjero, aunque quienes acreditan formación en educación orientada a grupos étnicos están eximidos de dicha prueba, según lo previsto en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.

"ICETEX le ofrece Crédito Educativo para finalizar sus estudios superiores. Tenemos las mejores condiciones y hacemos realidad sus sueños".  
Mayor información en <http://www.icetex.gov.co>

Nº de reclamación

225699434

Asunto:

## RECLAMACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

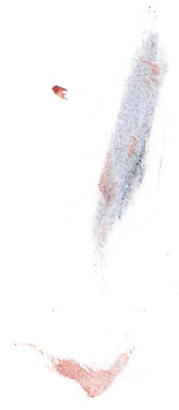
Resumen:

Con todo respeto, me permito presentar RECLAMACIÓN, frente al resultado de verificación de requisitos mínimos. Se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que amenazan mis derechos fundamentales: al anunciar la aplicación de pruebas, sin conocer aún de las reclamaciones y de sus contenidos. La GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. (Artículos 9, 12 Decreto 760 de 2005). El límite en caracteres y la imposibilidad de adjuntar sólo un documento cercena el derecho a la defensa. En tal sentido solicito que se acepte favorablemente la presente, permitiendo la corrección de los documentos que motivan la inadmisión, con el cargue que se hizo en SIMO y el documento adjunto, OBTENIDO DE LA PÁGINA DEL ICFES.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Reclamación





CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Bogotá, 6 de junio de 2019

Señora:

**CARMEN LUCERO ORDOÑEZ ARBOLEDA**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

*Asunto: Respuesta Reclamación resultados etapa de verificación de requisitos mínimos.*

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201810000006196 del 2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día **29** de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del Acuerdo 201810000006196 del 2018 de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

La aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225699434**, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 201810000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



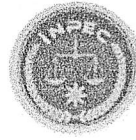


CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud donde manifiesta que: “Con todo respeto, me permito presentar RECLAMACIÓN, frente al resultado de verificación de requisitos mínimos. Se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que amenazan mis derechos fundamentales: al anunciar la aplicación de pruebas, sin conocer aún de las reclamaciones y de sus contenidos” es importante indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, no ha vulnerado ningún derecho fundamental, con ocasión de la aplicación de la Convocatoria INPEC (800 de 2018), toda vez que el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el aspirante, donde indica que, “... La GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. (Artículos 9, 12 Decreto 760 de 2005).” Es preciso aclarar que la fecha mencionada, no se publicó la guía de orientación para el cargue de documentos, sino la guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos, por cuanto la fecha límite para cargar documentos fue el 22 de marzo de 2019 y del cual se publicó su tutorial a través de la página de la CNSC el día 30 de octubre de 2018.

En relación a; “solicito que se acepte favorablemente la presente, permitiendo la corrección de los documentos que motivan la inadmisión, con el cargue que se hizo.” Nos permitimos informar que; verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO de la CNSC, el aspirante no aportó copia de los resultados del Examen de Estado ICFES, motivo por el cual no cumple con el requisito exigido en el numeral 4 del Artículo 9 del Acuerdo No. 6196 de la CNSC, para la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, que establece:

#### **“ARTÍCULO 9°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.**

*Para participar en el proceso de selección se requiere:*

(...)





CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

#### 4. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11.

(...)"

Es necesario mencionar, que es responsabilidad única y exclusiva del aspirante asegurarse de cumplir requisitos generales de la participación exigidos dentro de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

Por otra parte, respecto de los documentos aportados en su reclamación cabe manifestar que, el Acuerdo No. CNSC – 20181000006196 DEL 12-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes" estableció en su artículo 20, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

**El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 16 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.**

*Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.*

*Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno" (Negritas y subrayas fuera de texto)*

Así mismo, el artículo 21 ibídem refiere; "...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)..."



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.

En su escrito de reclamación adjunto el documento Examen de Estado – (Icfes pruebas Saber 11), lo cual no puede ser tenidos en cuenta por ser extemporáneos.

En consecuencia, SE CONFIRMA el estado de NO ADMITIDO de la aspirante **CARMEN LUCERO ORDOÑEZ ARBOLEDA** identificada con Cedula de Ciudadanía. No. **1.061.774.650**, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA  
Líder del proceso de reclamaciones  
C.C. 13487199 de Cúcuta  
T.P. No. 93352 del C s de la J.

Proyectó: Y Contreras